

b) Estudio del acuífero de Alfamén En base a las demandas requeridas para los diferentes cultivos y de las distintas formas de abastecimiento previstas, y de los últimos estudios sobre los mecanismos de recarga y salida específicos de este acuífero, se analizará las consecuencias sobre las posibilidades de su recarga y la influencia en la calidad de sus aguas (teniendo en cuenta su carácter de zona vulnerable por contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias) como consecuencia de la ejecución del proyecto.

c) En aras a un usos racional de los recursos, y tender a aplicar el principio de un desarrollo sostenible es necesario analizar y valorar el consumo de energía del sistema de bombeo, incluso para diferentes escenarios, debiendo exponerse en W totales consumidos, por ha y para el conjunto, en KW/h necesarios, y su equivalente gasto económico en energía mas potencia contratada. Se analizará igualmente los consumos de agua antes y después de la consolidación del regadío.

d) Igualmente deberá hacerse un estudio económico de la mejora y consolidación incluida su evaluación financiera para los cultivos existentes o previstos, repercutiendo todos los costes de la infraestructura, de cultivo y energéticos y de conservación por hectárea.

e) Afecciones a la Red Natura 2000 en Aragón: La actuación proyectada puede afectar directamente a los valores por los que el Lugar de Importancia Comunitaria ES2430090 «Dehesa de Rueda y Montolar». Se deberá justificar la falta de alternativas viables para su no afección. Se deberá cuantificar y valorar las afecciones directas e indirectas producidas por acciones de proyecto (tanto en fase de ejecución como de explotación) sobre los hábitats cartografiados como de interés comunitario, sobre las poblaciones las poblaciones y hábitats de las especies objetivo de conservación del LIC Se deberán prever las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias que garanticen la coherencia e integridad de los Espacios de la Red Natura 2000.

f) Afecciones al Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla. Una gran parte de la infraestructura de distribución de agua de los tendidos eléctricos y la balsa general, se proyectan en el ámbito de aplicación territorial del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), y se aprueba el Plan de Conservación de su hábitat, en un área crítica para la especie, por lo que el Estudio de Impacto Ambiental debe dar un adecuado cumplimiento a lo previsto en el artículo 3.2.

g) Afecciones al Plan de Recuperación de la margaritona. La toma de agua del canal afectará al ámbito de aplicación del Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la *Margaritifera auricularia* y se aprueba el Plan de Recuperación. El estudio de impacto ambiental deberá analizar las posibles afecciones a estas especies y, en su caso, prever las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

h) Afección a especies de aves catalogadas. El desarrollo de las obras y la presencia de forma permanente de una serie de infraestructuras ligadas a la mejora del regadío durante la fase de explotación pueden suponer afecciones al hábitat de especies singulares como, el sisón, el aguilucho cenizo, el cernícalo primilla, la ganga y la ortega entre otras, todas ellas incluidas en los Catálogos Aragonés y Nacional de Especies Amenazadas con diferentes grados de amenaza, que deberán valorarse y, en su caso, prever las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

i) Dada la posibilidad de que las obras favorezcan la dispersión de la especie invasora, mejillón cebrá (*Dreissena polymorfa*) por el sistema de riego, se deberá analizar la posibilidad del filtrado del agua previa al bombeo u otro

sistema que se demuestre eficaz para evitar la dispersión de esta especie. De forma complementaria se establecerá en el Programa de Vigilancia Ambiental y durante los dos primeros años, la necesidad de realizar informes anuales del seguimiento de la situación del mejillón cebrá en el sistema de riego.

j) Afecciones a bienes de dominio público (Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias). La tubería de conducción de agua principal discurre a lo largo del límite del Monte de Utilidad Pública nº 294, «Almazarro». Además, los tendidos eléctricos y la red de tuberías proyectadas cortan en diferentes puntos a las vías pecuarias: Vereda de Ribera, Cordel de Coscolleta, Vereda de Ganaderos, Colada de Cabezo de Putiño, Cañada de las Pintillas, Cañada de Tabuena, Cordel de Artizal, Cañada de Cariñena a Epila, Vereda Dehesa Boyal y Cordel de Almonacid, por lo que se incorporarán medidas preventivas específicas para no afectar o minimizar la afección al dominio público forestal y garantizar los usos y la integridad de la vía pecuaria.

k) En la redacción del Estudio de Impacto Ambiental, además del contenido que establece la normativa sectorial, dispondrá de un apartado específico en el que se contemple el análisis del resultado de las consultas previas. Así, se realizará un resumen de la tramitación seguida, de las sugerencias o indicaciones y respuestas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas y se dará respuesta a estos aspectos o se indicará el apartado del Estudio de Impacto Ambiental donde se resuelven.

Tercero. Dar traslado al promotor de la presente resolución y de las contestaciones recibidas en las consultas realizadas y de las que se puedan recibir con posterioridad a la presente Resolución.

Según lo previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, se establece un plazo de dos años, desde la recepción de la presente notificación, para que el órgano sustantivo someta el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública. Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar nuevamente el trámite de consultas previas.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 17 de julio de protección ambiental del Gobierno de Aragón, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Se adjunta la documentación que ha sido remitida por los consultados en este trámite. Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido.

Zaragoza, a 15 de octubre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

3187 *RESOLUCION de 15 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para Explotación porcina existente para 850 reproductoras, 1.700 lechones en transición y 2.500 plazas de cebo en el término municipal de Fraga (Huesca), y promovido por Roser Caufape de Juan (Nº Expte: INAGA 500301/02/2006/10.741).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Roser Caufape de Juan, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Roser Caufade de Juan, para una Explotación Porcina existente con capacidad para 850 reproductoras, 1.700 lechones en transición y 2.500 plazas de cebo, situada en el Término Municipal de Fraga (Huesca). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Sergio Gros Navés, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, con fecha 20 de diciembre de 2006.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. El código en el ROEPA es el ES 221120000043.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», Nº 76, de 27 de junio de 2007, y con fecha 13 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Fraga el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 9 de julio de 2007 se recibe el informe favorable, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de la DGA, en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, y gestión de residuos. En el apartado de observaciones se indica lo siguiente: Número de Registro ES221120000043, capacidad autorizada 924 reproductoras, 1.700 transición y 2.500 cebo.

Con fecha 8 de agosto de 2007 se solicita Informe al Ayuntamiento de Fraga (Huesca) de conformidad con el artículo 47 de la ley 7/2006, transcurrido el plazo no se recibe contestación. El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 12 de septiembre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. Su localización con respecto a los espacios naturales protegidos susceptibles de ser afectados es: LIC ES2410073 «Ríos Cinca y Alcanadre» a 4.050 m y ZEPA ES0000183 «El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel» a 13.000 m, la explotación ganadera y las parcelas vinculadas a la misma para la valorización de purines no tienen ninguna afección sobre dichos espacios. Algunas subparcelas agrícolas vinculadas a la explotación ganadera, están dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, pero no están en ningún área crítica. No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, distancia a explotaciones de otras especies y a otros elementos destacados del territorio, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*); la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación. se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Roser Caufade de Juan, con N.I.F. — 36942989 K, para una explotación porcina existente de 850 reproductoras, 1.700 lechones de transición y 2500 cerdos de cebo equivalentes a 546,50 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 282.195; YM = 4.602.805; ZM = 208 m. de las parcelas 35 y 8.004 del polígono 21 del T.M. de Fraga (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes con capacidad para 850

reproductoras, 1.700 lechones de transición y 2.500 plazas de cebo de 20 a 100 Kgs. autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con: Nave de cubrición-control, dividida en dos partes de 62.4x12 m. y 54.4x4.4 m. y superficie total de 988.16 m². Nave de gestación confirmada, de dimensiones 54.4x12.4 m. y 674.56 m² de superficie.—Nave de sementales de dimensiones 44.9x11.2 m. y 502.88 m² de superficie.—Nave de enfermería de dimensiones de 5.4x3.2 m. y 17.28 m² de superficie.—Nave de maternidad de dimensiones 73x17.3 m. y superficie de 1262.9 m².—Nave de transición de dimensiones 58.2x9.2 m. y 535.44 m² de superficie. Nave de engorde 1 de dimensiones 112.4x7.4 m. y 831.76 m² de superficie. Nave de engorde 2 de dimensiones 50.95x16.8 m. y 855.96 m² de superficie. Nave de engorde 3 de dimensiones 58x16.8 m. y 974.4 m² de superficie. Nave de cuarentena, de dimensiones 15.9x6.7 m. y 106.53 m² de superficie. Vestuarios-almacenes, Balsa de Purines de 915 m² de planta x 2,5 m. de profundidad con una capacidad de 4.575 m³. Fosa de Cadáveres con una capacidad de 160 m³.—Vado de Desinfección. Vallado Perimetral de la explotación.

1.2.—El suministro de agua proviene de la red de riego. El consumo total de agua, incluyendo el agua para limpieza, se estima en 11.369 m³/año.

1.3.—El suministro de energía eléctrica se realiza desde una línea de FECSA-ENDESA, se estima el consumo eléctrico anual en la explotación en 135.000 Kwh.

1.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación (850 reproductoras, 1.700 lechones de transición y 2.500 cerdos de cebo) serán 15.075 Kg/año de Metano (CH₄), 10.500 Kg/año de amoniaco (NH₃) y 67 Kg/año de óxido Nitroso (N₂O). Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón

1.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 10.407 m³/año, equivalentes a 32.989 kg de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación es de 166,51 Has que son propiedad del Ayuntamiento de Fraga, sin quedar constancia de su justificación.

1.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las balsas de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 44 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 44 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1 h. de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. - Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 4 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 15 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3188 *RESOLUCION de 15 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la Instalación alimentaria existente que incluye un matadero de vacuno y porcino, sala de despiece, fabrica de embutidos y productos cárnicos y almacén frigorífico, ubicada en el término municipal de Binéfar (Huesca), promovido por la empresa Fribín S.A.T. 1269 R.L. (INAGA 500301/02.2005/6715).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Fribín S. A.T. 1269 R.L., resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 25 de julio de 2005, el promotor - Fribín S. A.T. 1269 R.L. -inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «matadero de vacuno y porcino, sala de despiece, fabrica de embutidos y productos cárnicos y almacén frigorífico, en el término municipal de Binéfar (Huesca)», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 26 de julio de 2005 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 23 enero de 2006 el promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo I. Grupo 9.1.—Instalaciones para: a). Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día, y b.1) Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La instalación cuenta con licencia de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades inicial de fecha 31 de mayo de 1966.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 26 de mayo de 2006, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Binéfar. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 63 de 5 de junio de 2006.

Cuarto.—En el plazo citado de Información pública se recibe alegación al proyecto de «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, FIBRIN S. A.T. 1.269 R.L., ubicada en el término municipal de Binéfar (Huesca)», por parte de D. José Javier Arias Abril, con NIF 73191362-A, que pide se consideren el consumo de agua de la instalación y la influencia del vertido a la red en relación con los problemas encontrados en la red de alcantarillado municipal y la gestión de los «residuos gruesos» de la depuradora.

Quinto.—Se solicita, con fecha 27 de julio de 2007, informe al Ayuntamiento de Binéfar sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Dicho ayuntamiento realiza el preceptivo informe con carácter favorable con fecha 8 de septiembre de 2006.

Sexto.—Se solicita, con fecha 9 de mayo de 2006, informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido procedente de Fribín, conforme a lo establecido en el Art. 19 de la Ley 16/2002. Con fecha 25 de julio de 2006, se recibe en el INAGA informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de archivo del expediente por tratarse de un vertido superficial indirecto realizado a colector municipal y precedente de Fribin S. A.T. 1269 R.L.

Séptimo.—Se solicita, con fecha 24 de noviembre de 2006, informe a la Dirección General de Salud Pública sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia. Sin embargo, dicha Dirección General no emite informe hasta la fecha y, por tanto, se continúa con la tramitación del expediente.

Octavo.—Con fecha 24 de noviembre de 2006, se solicita la tramitación del informe Preliminar de Situación de Suelos a la Dirección General de Calidad Ambiental por parte de la empresa Fribín S. A.T. 1269. Con fecha 15 de enero de 2007 y 12 de abril de 2007, se solicita por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático al INAGA que requiera al promotor, remitiéndose por parte del INAGA con fechas 9 de mayo de 2006, 6 de febrero de 2007 y 4 de mayo de 2007 la correspondiente documentación complementaria. Con fecha 3 de julio de 2007, se recibe en el INAGA, el informe Preliminar de Situación de Suelos de la empresa Fribín S. A.T. 1269 favorable, remitido por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Noveno.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo con fecha 4 de septiembre de 2007. Finalizado el plazo, no se recibe en el INAGA alegaciones al expediente por parte de la empresa Fribín S. A.T. 1269 R.L. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Binéfar el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Décimo.—La instalación existente se ubica en la cuenca hidrográfica del río Ebro sobre Suelo Urbano de Uso Productivo, según informe del Ayuntamiento de Binéfar (Huesca). Tiene licencia de actividad de fecha 31 de mayo de 1966. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de aves protegidas, y en concreto, considerando las características del enclave, no se localiza en el ámbito del Plan de Recuperación del Hábitat del Quebrantahuesos, aprobado por Decreto 45/2003, de 25 de febrero, de la Diputación General de Aragón.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modifica-